



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : Ejecutivo

RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00260-00

DEMANDANTE: Conjunto de uso mixto Urbanización Jardín de Colores P.H. Nit. 900349596-1

DEMANDADO: Carlos Alberto Cano Domínguez

CC. 71.593.380

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cinco (5) de marzo dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentran 3 memoriales pendientes por tramitar, dentro de los cuales se avizora la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por la apoderada de la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 496

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, cinco (5) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 1 de marzo del presente año, la apoderada de la entidad demandante, abogada **CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, radicó mediante el correo electrónico del despacho, escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas previas solicitadas.

Así las cosas, le corresponde al Despacho analizar si es posible dar por terminado el presente proceso Ejecutivo conexo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cumplidos los requisitos mencionados en la norma, pues aún el proceso se encuentra en etapa de notificación y se constata que efectivamente en el poder a la abogada le fue otorgada la facultada de recibir, se accederá a lo solicitado y se dispondrá esta dependencia a terminar el presente asunto y levantar las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, se incorporan al expediente sin trámite alguno por cuanto en el presente auto se está terminando el proceso, el escrito del 1 de marzo del año en curso allegado por la Secretaria de Movilidad de Sabaneta, en la cual nos informan que no es posible acceder al embargo decretado y el memorial del 2 de marzo de 2021, por medio del cual nos solicitaban enviar desde el correo electrónico del despacho el oficio los inmuebles 01N-5299080 y 01N-5298591 a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS- ZONA NORTE.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En vista de lo anterior, no se hará necesaria la expedición de los oficios de desembargo, teniendo en cuenta que las medidas cautelares no se perfeccionaron.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, adelantado por **CONJUNTO DE USO MIXTO URBANIZACIÓN JARDÍN DE COLORES P.H.**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO CANO DOMÍNGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

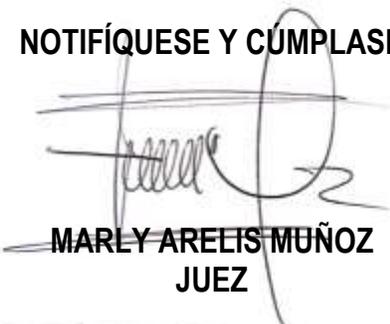
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sin necesidad de emitir oficios de desembargo, toda vez que estas no fueron practicadas.

TERCERO: INCORPORAR sin trámite alguno los escritos del 1 y 2 de marzo de 2021, de conformidad a lo argüido en las consideraciones de este proveído.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d93ad335a199c5d2efddc949f620336dbd21fe122cc360410467e7818813953

Documento generado en 05/03/2021 12:49:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**